

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedido

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CÓRDOBA       |         | FUERA de CORDOBA   |         |
|------------------|---------|--------------------|---------|
|                  | PESETAS |                    | PESETAS |
| Un mes . . . .   | 5       | Un mes. . . . .    | 6       |
| Trimestre. . . . | 12'50   | Trimestre . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . | 21      | Seis meses . . . . | 28      |
| Un año . . . . . | 40      | Un año. . . . .    | 50      |

### PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Mayo 1930).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.866

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40) dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

### PROVINCIA DE MALAGA

#### AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL

##### Vacantes a proveer

Una plaza de Administrador de arbitrios, dotada con 1.460 ptas. anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres. El primero, que es eliminatorio, versará sobre prácticas de lectura, escritura, que de una página literaria dictará a su elección un Vocal del Tribunal; el segundo consistirá en contestar verbalmente y durante el término de media hora, a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden

de 25 de Enero de 1926 «Gaceta del 26», y el tercero consistirá en la formación de un documento relativo a actas de servicio de exacción de un tributo, a elección del Tribunal.

Efectuado el primer ejercicio que habrán de hacer conjuntamente todos los opositores se publicarán listas de los aprobados en el mismo sin mención calificadora alguna; no teniendo derecho para actuar en los siguientes aquellos opositores que hubieran sido aprobados en este, considerando como tales a los que no figuren en la lista mencionada.

Los ejercicios segundos y terceros se calificarán mediante puntuación del Tribunal, siendo desaprobados los opositores que obtengan menos de 15 puntos en cada ejercicio.

La puntuación se hará asignándose por cada Vocal del Tribunal un número de puntos entre 0 y 3 por cada uno de los temas o supuestos desarrollados por el opositor, y estas calificaciones se depositarán en una urna a la vista del público, de la que no podrán ser retiradas hasta tanto hayan terminado los ejercicios del día. En este momento, y verificado el escrutinio de las calificaciones parciales, se procederá por el Tribunal a sumar los puntos obtenidos por cada opositor, y el resultado se multiplicará por el número de temas o supuestos desarrollados, cuyo total será dividido entre el número de Vocales que actúen en el Tribunal, dando el

cociente la puntuación del ejercicio. La conseguida por cada opositor en el segundo ejercicio se sumará a las del tercero, y el resultado dará la calificación definitiva.

Todo opositor desaprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### Destinos a proveer

Dos plazas de Oficial de Emigración, de la escala auxiliar, con 3.500 pesetas anuales de sueldo mas los beneficios que consigna el artículo 11 del Estatuto del personal adscrito a los servicios de emigración.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 511 de 9 del actual, del Ministerio de Trabajo y Previsión, inserta en

la Gaceta de 13 del mismo; dando principio en la fecha, y lugar que dicha soberana disposición determina, bajo el programa aprobado por Real orden número 507 del mismo Ministerio. fecha 26 de Abril próximo pasado (Gaceta de 13 del actual.)

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### Destinos a proveer

Siete plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial, dotadas con 2,500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en dicho Ministerio antes de verificar los ejercicios 50 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que se señale, después de transcurridos dos meses, a partir del presente anuncio en la Gaceta, sujetándose a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los exámenes consistirán en la práctica de ejercicios de escritura al dictado y análisis gramatical oral y escrito sobre las materias de propiedad industrial, con sujeción al programa que se inserta a continuación.

2.<sup>a</sup> El orden de actuaciones será el que determine un sorteo previo, celebrado ante el Tribunal constituido.

3.<sup>a</sup> La práctica de los ejercicios oral y escrito se efectuará por el sistema de bolas numeradas y extraídas a la suerte.

4.<sup>a</sup> Los ejercitantes que posean uno o varios idiomas y deseen acreditarlos, lo manifestarán en la instancia de petición, a fin de ser sometidos a la correspondiente prueba. Lo mismo deberán hacer aquellos que sepan Mecanografía.

5.<sup>a</sup> La forma cómo hayan de practicarse estos ejercicios y las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas quedan reservadas a resolución del Tribunal.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

Pregunta 1.<sup>a</sup> Que se entiende por patente.—Clases de patente.—Patente de invención, de introducción, certificados de adición.—Patente de explotación.

Pregunta 2.<sup>a</sup> Documentos que se necesitan para solicitar una patente de invención, de introducción, de explotación o certificado de adición.

Pregunta 3.<sup>a</sup> Que se entiende por marca.—Clases de marcas.—Que puede ser objeto de marca.—Marcas obligatorias.—Quiénes pueden hacer uso de marcas.—Marcas colectivas.

Pregunta 4.<sup>a</sup> Que se entiende por modelo.—Clases de modelos.—Mode-

los de utilidad.—Modelo industrial.—Modelo artístico.—Diferencia entre el modelo de utilidad y el modelo industrial y el artístico.

Pregunta 5.<sup>a</sup> Que se entiende por dibujo industrial.—Documentos para solicitar el registro de modelos y dibujos.

Pregunta 6.<sup>a</sup> Que se entiende por nombre comercial y rótulos de establecimiento.—Documentos para solicitar el registro de nombres comerciales y rótulos de establecimiento.

Pregunta 7.<sup>a</sup> Que se entiende por registro de películas cinematográficas.—Documentos necesarios para solicitar el registro de películas cinematográficas.

Pregunta 8.<sup>a</sup> Que se entiende por indicación de procedencia.—Cuándo existe falsa indicación de procedencia.—Cuándo no existe falsa indicación de procedencia.

Pregunta 9.<sup>a</sup> Que se entiende por indicación de crédito y reputación industrial.

Pregunta 10. Que se entiende por protección temporal.—Tasas de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos y dibujos y películas cinematográficas.

Pregunta 11. Nomenclátor oficial.—De cuantos grupos y clases consta el nomenclátor.

Pregunta 12. Marcas internacionales.—Su tramitación.

Pregunta 13. Convenios internacionales a los que está adherida España sobre Propiedad industrial.

Pregunta 14. Nulidad y caducidad de patentes.

Pregunta 15. Nulidad y caducidad de marcas.

Pregunta 16. Nulidad y caducidad de nombres comerciales.

Pregunta 17. Nulidad y caducidad de modelos y dibujos.

Pregunta 18. Secciones que comprende el Registro de la Propiedad Industrial.

Pregunta 19. Puestas en práctica y licencias de explotación.

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### AYUNTAMIENTO DE FERNÁN-NÚÑEZ

#### Vacantes a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Administración de Arbitrios, con el haber anual de 1.750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al ex-

celentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada antes del día 30 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán tres: el primero, escrito, y tiempo máximo de una hora y media, y consistirá en escritura al dictado con análisis gramatical, resolución de tres problemas de Aritmética en los que entrarán las cuatro reglas combinadas y el sistema métrico decimal; el segundo, oral, y consistirá en contestar a cuatro temas sacados a la suerte de los del programa que al final se expresa, y el tercero, en la formalización de un documento relativo a actos de servicio, de exacción de los arbitrios de consumos, a elección del Tribunal, y demostrar ante este, prácticamente, el conocimiento de la marcha burocrática de la administración.

#### PROGRAMA QUE SE CITA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

#### Estatuto municipal

Tema 1.<sup>o</sup>—Presupuestos municipales. Formación y tramitación de los mismos.—Recursos.

Tema 2.<sup>o</sup>—Disposiciones comunes a las exacciones municipales.—Ordenanzas de exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación. Recursos.

Tema 3.<sup>o</sup>—Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

Tema 4.<sup>o</sup>—Arbitrio sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de Consumos.—Forma de cobranza.

Tema 5.<sup>o</sup>—Obligación del pago del arbitrio.—Exención.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 6.<sup>o</sup>—Conciertos.—Condiciones de los mismos.

Tema 7.<sup>o</sup>—Arbitrios sobre carnes y volatería.—Precedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

#### Impuesto de Consumos.

Tema 1.<sup>o</sup>—Impuesto de consumos.—Reseña histórica del mismo.

Tema 2.<sup>o</sup>—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Formas actuales de exacción.—Fiscalización, inspección e intervención.

Tema 3.<sup>o</sup>—Ordenanza vigente.—Fiscalización administrativa.—Tránsito.

Tema 4.<sup>o</sup>—Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Liquidaciones.—Aforos.—Comprobaciones.

Tema 5.<sup>o</sup>—Inspección administrativa.—Fábricas.—Comerciantes y traficantes.

Tema 6.<sup>o</sup>—Defraudación y penalidad.

#### Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y volatería.

Tema 1.<sup>o</sup>—Arbitrio sobre carnes.—Estado actual.—Clasificación de las especies.—Destaros.

Tema 2.<sup>o</sup>—Inspección.—Intervención administrativa.—Régimen de inspección.—Intervención.

Tema 3.<sup>o</sup>—Intervención de ganados. Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Tema 4.<sup>o</sup>—Arbitrios sobre volatería y caza menor.—Clasificación de las especies y cuotas del arbitrio.—Defraudación y penalidad.

#### Delitos publicos.

Tema único. Delito de malversación de fondos públicos, según los artículos 405 al 410 del Código penal.

Delito de falsedad en documento público, según el artículo 304 de dicho Código.

#### AYUNTAMIENTO DE FERNÁN-NÚÑEZ Vacantes a proveer.

Una plaza de Meritorio de la oficina del Ayuntamiento citado, con el haber anual de 720 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 24 años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, darán principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta y serán dos: el primero, oral, teórico que consistirá en contestar a tres papeletas numeradas con referencia al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), siendo el tiempo máximo que podrán emplear para contestar a las tres papeletas el de media hora; el segundo será práctico y consistirá en desarrollar, en el plazo de una hora, como máximo, uno de los 16 temas que a continuación se expresan:

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

### SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

### TRABAJOS DE LUJO

### MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

### Y CASAS COMERCIALES

### Prontitud en los trabajos

### Precios económicos

## Temas que se citan.

Tema 1.º Concepto del Derecho en general.—Idem del Derecho administrativo.—Idem del Derecho municipal.—Relación entre las tres acepciones anteriores.—Concepto del Municipio, sus clases, organización de los Municipios y su funcionamiento.

Tema 2.º Higiene y Sanidad municipal.—Servicios que deben atender con preferencia el Municipio en dicho ramo.—Juntas locales.—Composición de las mismas.—Asuntos en los que han de intervenir.

Tema 3.º Alojamientos.—Su definición; quiénes están obligados a sufrirlos y quiénes exceptuados.—Como debe prestarse este servicio.

Tema 4.º Bagajes.—Naturaleza de este servicio.—En que forma se efectúa y a cargo de quién corre su pago. Personas que tienen derecho a este servicio.

Tema 5.º Organización de las Juntas locales de Primera enseñanza.—Misión de las mismas.

Tema 6.º Atribuciones de los Ayuntamientos con referencia al orden público, a Sanidad e Higiene y con la Enseñanza.

Tema 7.º Leyes de Reunión, de Asociación y Policía de espectáculos, con relación a los Municipios.

Tema 8.º Contratos administrativos.—Disposiciones por las que se rigen los de carácter municipal.—Obras y servicios municipales.

Tema 9.º Quintas.—Alistamiento, su formación.—Rectificación del alistamiento; cierre.

Tema 10. Declaración y clasificación de mozos alistados.—Orden en que deben alistarse o realizarse las operaciones de clasificación.

Tema 11. Prófugos.—Que se entiende por tales y que procedimiento debe seguirse con los declarados de este modo.

Tema 12. Que organismo ha sustituido a las antiguas Juntas de Reclutamiento y Reemplazo.—Reclamaciones contra los fallos dictados por las Juntas de Clasificación.

Tema 13. Ingreso de mozos en Caja.—Prórroga para incorporación a filas.—Concentración del contingente.

Tema 14. Tramitación de un supuesto juicio administrativo y disposiciones vigentes aplicables a esta materia.

Tema 15.—Reglamento vigente para el régimen de los empleados municipales.—Disposiciones principales del mismo.—Derechos y deberes de los empleados.

Tema 16. Correcciones disciplinarias.—Que se entiende por faltas graves a los efectos del Estatuto municipal.—Enumeración de las mismas.—Idem id. faltas leves a los efectos del citado Estatuto.—Enumeración de las mismas.—Deber de obediencia y subordinación.

## NOTAS GENERALES

Primera: Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por

conducto de los Jefes de sus respectivos Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando estos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio y los designados para ocuparlo deberán proveerse del certificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 28 de Mayo de 1930.—El General Presidente, accidental, Juan Vaxeras,  
(«Gaceta del 29 de Mayo de 1930»).

## Junta municipal del Censo electoral

VILLANUEVA DE DUQUE

Núm. 1.871

D. Laureano García Quintana, Abogado y Secretario de este Juzgado municipal de Villanueva del Duque y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el expediente para la constitución de dicha Junta que ha de tener lugar a virtud del Real decreto de diez de Marzo de mil novecientos treinta y ley electoral de 8 de Agosto de mil novecientos siete, consta el acta dice:

Acta: En Villanueva del Duque a quince de Mayo de mil novecientos treinta siendo la hora señalada se constituyó en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Juez municipal don Francisco Antequera y García, los señores don Francisco Romero Fernández, don José Leal Benítez, don Rafael Jiménez Galán, don Francisco Moreno Perea, don Pascual Medina Jurado y don Antonio Muñoz Arribas con asistencia de mi el Secretario al objeto de dar cumplimiento al Real decreto de diez de Marzo pasado en relación con el artículo doce párrafo 2.º de la vigente ley electoral.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, de su orden fueron leídas por mi el Secretario las disposiciones del artículo 11 de citada Ley

referente a la Junta municipal y en su virtud fueron depositadas en una urna tantos papeletas como señores figuraban en las listas certificadas que obran en este expediente referente a mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería y agitadas conveniente se procedió el sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de esta Junta municipal y suplentes habiendo dado el resultado siguientes:

Vocales propietarios: don Pascual Medina Jurado y don Rodrigo Viso Rubio.

Vocales suplentes don Andrés Arévalo Rodríguez y don Florencio Medina Medina.

No existiendo en esta población asociación de industriales agremiados para hacer la designación de vocales que de los individuos de esta dispone el párrafo 4.º del artículo 11 de citada ley se procedió al sorteo en la forma ya expresada de los dos vocales y sus suplentes entre los mayores contribuyentes industriales que en este Municipio figuran por contribución con derecho a votar compromisarios en las elecciones de Senadores que aparecen en la relación certificada que obra en este expediente excluyéndose del sorteo los individuos que figuran ya designados el que se verifica al objeto de designar los vocales que menciona el segundo apartado del citado párrafo 4.º, y artículo 11, resultando los que a continuación se mencionan.

Vocales propietarios: don Vicente Laguna Vallejo y don Lázaro Flores Revaliente.

Vocales suplentes: D. Andrés Quebrajo Cercano y don Casto Serrano Fuentes.

Seguidamente y teniendo a la vista los antecedentes necesarios para la designación de vocal y suplente con el carácter de concejal de este Ayuntamiento con mayor número de votos en elección popular a que se refiere el número primero del repetido artículo 11 resultaron con mayoría don Ignacio Andrada Romero y don Emilio Gómez Benítez, por lo que se hizo la designación por tal concepto, en la forma siguiente:

Vocal propietario, don Ignacio Andrada Romero.

Vocal suplente, don Emilio Gómez Benítez.

Seguidamente y teniendo a la vista la certificación correspondiente se procedió a la designación de vocal y suplente a que se refiere el número dos del referido artículo 11 cuyos nombramientos recayeron en mi ex-Juez municipal y suplente más antiguos y que son los siguientes:

Vocal propietario, don Jacinto Medina Montenegro.

Vocal suplente, don Francisco Moreno Perea.

Designados los señores vocales y suplentes que han de formar esta Junta a partir de esta fecha con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 11 de la Ley electoral y a los documentos y antecedentes que se han te-

nido a la vista fueron tomados por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Que al quedar hecha la designación de vocales de la Junta se comuniquen sus nombramientos a los interesados por medio de oficio duplicados y sin perjuicio de que esta dicha Junta tenga su constitución el día veinticuatro del actual a las cuatro de la tarde con objeto de que transcurra el término de diez días a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 12 de la Ley, haciéndose público a tal fin por medio de edictos la tan repetida designación como queda dispuesto en el párrafo 3.º de mentado artículo.

2.º Que la presente acta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con el artículo 11 de la ley a cuyo fin se remitirá una copia certificada de la presente acta elevándose otra al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la presente que leída y conforme firman los asistentes de que yo el Secretario certifico.—F. Antequera, Francisco Moreno, Francisco Romero Fernández, José Leal, Rafael Jiménez, Pascual Medina, Antonio Muñoz, Laureano García, rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Junta municipal del Censo electoral, Villanueva del Duque.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados por razón de dichos nombramientos puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villanueva del Duque a 17 de Mayo de 1930.—Laureano García.—Visto bueno: El Presidente, F. Antequera.

## Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1.899

Don Francisco Coca Cañas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente en su sesión del día 30 de Enero próximo pasado una habilitación de crédito por medio de suplemento de novecientas cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos, para reforzar el capítulo 1.º artículo 4.º del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente que al efecto se instruye por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 31 de Mayo de 1930.—Francisco Coca.

Núm. 1.900

Don Francisco Coca Cañas, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente en su sesión del día 30 de Enero próximo pasado una habilitación de crédito por medio de suplemento de mil quinientas catorce pesetas cincuenta céntimos para reforzar el capítulo 1.º artículo 4.º, del vigente presupuesto de gastos queda expuesto al público el expediente que al efecto se instruye por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 31 de Mayo de 1930.—Francisco Coca.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.847

Don Alfonso Berlanga Cabezas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formuladas las cuentas de presupuesto y de la Administración del patrimonio municipal correspondientes al ejercicio de 1929, quedan expuestas al público junto con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante dicho período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto vigente y el 126 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de la Frontera a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso Berlanga.

## JUZGADOS

## ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.855

Don Cristóbal Cañero Ponce, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil por cobro de pesetas entre don Juan Rodríguez Gutierrez contra Román Barrios Bueno, en las cuales le ha sido embargada a éste la Casa Maderera, situada en calle Primo de Rivera antes Ancha, marcada con el número veinte y ocho antes diez y ocho, con la fachada al Poniente por donde mide trece metros con treinta y

ocho centímetros por veinte metros con siete centímetros de fondo, componiéndose de un solo piso o planta baja con tres habitaciones y corral.

Linda por su derecha entrando con la número veintiseis de los herederos de Cristóbal Menchan, por la izquierda con la número treinta de Antonio Marcos y por la espalda con la prolongación de la calle Barrio Nuevo, en el antiguo Egido, inmediato a la salida del Cañuelo.

Esta casa ha sido valorada en la cantidad de cinco mil pesetas, y habiéndose decretado su venta en pública subasta, se ha señalado para que tenga lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas de Ayuntamiento, el día veinte y ocho de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana y se advierte:

Primero. Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado a la finca.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercero. La casa que nos ocupa no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado, y si al de Antonio Alcántara Pastor (hoy difunto), según las certificaciones del señor Registrador obrantes en los autos.

Cuarto. Que el deudor adquirió tal predio por compra que de él hizo en pública subasta, otorgándole a su favor la correspondiente escritura don Salvador Serrano Reyes, con el carácter de tutor autorizado por el consejo de familia de la incapacitada Francisca Aguilar Alcántara, a quien pertenecía entonces la susodicha casa, la cual escritura no ha sido inscrita por defectos que lo impiden.

Quinto. Los mencionados documentos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a donde pueden examinarlos los que deseen intervenir en la subasta, previniéndose que los licitadores deben conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Sexto. Aun cuando la casa que se subasta aparece libre de cargas, si resultara con algunas o gravámenes de carácter preferentes, se entienden aceptadas y subsistentes y subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse el precio del remate a la extinción de ellas.

Dado en Almodóvar del Río a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—Cristóbal Cañero.—El Secretario, Plácido Muñoz.

## CORDOBA

Núm. 1.876

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la

nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 27 del actual, fué sustraída a don Francisco Tapias Contreras, vecino de Doña Mencía, del sitio Corralón de Vista Alegre, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Mayo de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

## R e s e ñ a

Un mulo capón, castaño, edad cebrado, alzada la marca, hierro no tiene, sin estar asegurado en ninguna Compañía.

## POZOBLANCO

Núm. 1.878

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de cinco años en Marzo de 1928, 1'52 de alzada, castaño pardo, nari-clara, bozo oscuro, lunar blanco en el dorso y rayada de la cruz, dorso y extremidades y el hierro V-2 del Fénix Agrícola muslo izquierdo; y yegua que en la fecha del seguro Septiembre último tenía siete años, 1'45 alzada, castaño encendida, raza española, calzada del pie derecho, pelos blancos en el lomo, cabos crin y cola negra, y el hierro O-15 de Agrícola Española, muslo izquierdo, hurtados la noche del 19 al 20 del actual, del sitio Cortijo de los Rubios, término de Alcaracejos, la primera de Reyes García Fernández y la segunda de Epifanio Rubio López, vecinos de esta ciudad, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 22 de Mayo de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

## BAENA

Núm. 1.842

Don Ramón Bujalance Frias, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, fué anunciada a concurso de traslado el que quedó desierto por falta de aspirantes habiéndose ordenado por la Superioridad se anuncie a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del 10 de Abril de 1871 y 8 de Diciembre de 1908, por término de treinta días naturales que empezarán a correr y contarse desde la fecha en que tenga lugar la inser-

ción en el último de los citados periódicos oficiales.

Los aspirantes presentarán la documentación en la Secretaría de este Juzgado, debidamente reintegrada y en cuanto a la solicitud se adherirá una póliza de dos pesetas de la Mutualidad judicial.

Dado en Baena a seis de Mayo de mil novecientos treinta.—Ramón Bujalance.—El Secretario, José Megías.

—:—

Núm. 1.843

Don Ramón Bujalance Frias, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas número 55 de 1929, contra persona desconocida, sobre hurto a Francisco Ramírez Ortiz, de tres sacos de habas y uno de escaña, valorado en noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, recayó sentencia en 29 de Abril del mismo año, por la que se condena al inculcado a la pena de dos meses de arresto menor y costas e indemnización al perjudicado de expresada suma.

Y para general conocimiento se fija el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL en Baena a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Ramón Bujalance.—El Secretario, José Megías

—:—

Núm. 1.844

Don Ramón Bujalance Frias, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas número 60 de 1929, contra persona desconocida, sobre hurto a Florencio Vidal Bellot, de un saco de harina valorado en setenta y dos pesetas, recayó sentencia en 30 de Abril de 1929, por la que se condena al inculcado a la pena de dos meses de arresto menor, pago de costas, e indemnización al perjudicado de la cantidad mencionada.

Y para general conocimiento se fija el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» en Baena a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Ramón Bujalance.—El Secretario, José Megías.

—:—

Núm. 1.845

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un burro de cuatro años, entero, rucio claro, de regular alzada, algo picón y algo azalcillado, con el rabo un poco tronchado por la punta, desaparecido de terrenos de Rívilla, de este término, la noche del 14 al 15 propio de Antonio García Campos y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 40 del año actual.

Dado en Baena 20 de Mayo de 1930.—Mariano Torres Roldán.—El Secretario, J. Pérez Roselly.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO